



Expediente: **053760243343**
Radicado: **AU-00616-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/02/2024** Hora: **16:18:33** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-03464-2024** del 28 de febrero de 2024, el Sacerdote Jesuita. **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.583.638, en calidad de apoderado del Sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.493.628 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con NIT 860.007.627-1, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **017-5931, 017-4189 y 017-4190**, ubicados en la vereda Chaparral el municipio de la Ceja.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos **2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.3.2.2.**, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el Sacerdote Jesuita. **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.583.638, en calidad de apoderado del Sacerdote Jesuita **JOSÉ LEONARDO DE JESÚS RINCÓN CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.493.628 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, con NIT 860.007.627-1, para uso **DOMESTICO**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **017-5931, 017-4189 y 017-4190**, ubicados en la vereda Chaparral el municipio de la Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-03464-2024** del 28 de febrero de 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015



PARÁGRAFO: Se deberá tener en cuenta lo establecido mediante Resolución RE-00338-2024, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**”, en razón al uso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en la Regional Valle De San Nicolas, y en la **Alcaldía de la ceja**, en los cuales están ubicados los predios, se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. Al Sacerdote Jesuita. **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR. Al Sacerdote Jesuita. **CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760243343

Proyecto: Abogada: Piedad Úsuga. Fecha: 29/02/2024

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde
02-May-17

F-GJ-190 V.02